

ORDENANZA REGIONAL N°018 -2012-GRSM/CR

Moyobamba,

21 SET. 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, nuestra Legislación Nacional ha recogido los principios expresados en los instrumentos internacionales acotados, así tenemos que la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 7° el Derecho de la Persona con Discapacidad, el respeto a su dignidad y el goce de un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Igualmente el inciso 2) del artículo 2°, artículos 23°, 26°, 55° y 59° de nuestra Carta Magna reafirman sus derechos y trasladan al Estado la responsabilidad de hacerlos respetar;

Que, el Perú, concordante con lo que dispone la Constitución Política del Perú, ha aprobado las siguientes leyes de discapacidad: 1) En el año 1998, se promulgó la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada posteriormente por Ley N° 28164, con la finalidad de establecer un régimen legal que permita el desarrollo e integración social económica y cultural de la persona con discapacidad; 2) La Ley N° 27751 - Ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física de programas de salud y alimentación a cargo del estado; 3) Ley N° 27471, Ley de Uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva; 4) Ley N° 27408 - Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y las personas con discapacidad, en los lugares públicos de atención pública, ampliada con la Ley 28735, que incluye aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales y medios de transportes; 5) Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y acondicionamiento del espacio físico en cabinas públicas de internet; 6) Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad; 7) en Diciembre del año 2006 el Gobierno Central a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, expidió el D.S. N° 015-2006-MINDES, declarando el período 2007 - 2016 como el "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú", demandando a todos los sectores públicos y niveles de gobierno a impulsar programas, proyectos y acciones encaminadas a alcanzar la inclusión y participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social;

Que, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4° establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad"; el artículo 33° literal 3) indica que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que la representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento al cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad; el artículo 38° de la Constitución Política del Perú señala que ... Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la Nación;

